
 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CM-CPS-008-2026</p> <p>Código: F-CT-020 Versión: 07 Fecha: 14-04-2020</p>	
---	--	---

CONTRATANTE	MUNICIPIO-CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	VALENTINA DUQUE QUINTERO CC. 1.001.387.329
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO DEL ÁREA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL
DURACIÓN	DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)

Entre los suscritos a saber: **JUAN CAMILO MARTINEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.152.683.862**, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo Municipal 002 de 2021 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO, por una parte, por una parte; y de la otra la **VALENTINA DUQUE QUINTERO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.001.387.329** y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas previas las consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal en su planta de personal no cuenta con el recurso humano disponible para prestar los servicios de apoyo a la gestión al área jurídica, del concejo municipal para el año 2026 **2)** Que son funciones de los Concejos Municipales las que están señaladas y estipuladas en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, dentro de las cuales se destacan: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Municipio-Concejo Municipal, Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones de las que corresponden al Concejo, Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fija la

ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda, Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio-Concejo Municipal, Las demás que la Constitución y la ley le asignen. Que es facultad de los Concejos Municipales asegurar la acción administrativa del Concejo, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo. **3)** Que teniendo presente lo anterior el Concejo Municipal considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión jurídica para la Corporación. **4)** Que, por tratarse de una actividad susceptible de contratación por prestación de servicios, se ve viable la contratación de un apoyo jurídico, para que sirva de soporte al Concejo Municipal. Igualmente, el Concejo Municipal no dispone de talento humano suficiente para realizar dichas actividades. **5)** Que EL CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por poseer la idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar. **6)** Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto de este. **7)** Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y estará a cargo del Presidente del Concejo Municipal y la Secretaría General, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de éste.

PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO DEL ÁREA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Realizar las investigaciones jurídicas que le sean formuladas por los concejales y funcionarios de la corporación, con relación a procedimientos y actuaciones administrativas que fueren de interés para el Concejo Municipal.
2. Elaborar y acompañar las actuaciones administrativas derivadas de derechos de petición, tutelas y procesos judiciales, que le sean asignadas por el presidente de la corporación o la supervisión del contrato.
3. Estructurar la contestación de las demandas, derechos de petición, acciones constitucionales y demás requerimientos dirigidos a la Corporación Concejo Municipal, que le sean asignados por el presidente.
4. Capacitar a los miembros del Concejo Municipal, Consejo Municipal de Juventud, Cabildo del Adulto Mayor, Juntas de Acción Comunal y Juntas Administradoras Locales del municipio, en asuntos jurídicos de interés, previo acuerdo con el presidente de la Corporación.
5. Apoyar y asesorar en la elaboración de los diferentes actos administrativos, oficios, resoluciones, conceptos y demás documentos jurídicos.
6. Resolver las inquietudes, consultas y peticiones formuladas por la Mesa Directiva, concejales y demás funcionarios(as) del Concejo Municipal en forma verbal o escrita y dar respuesta oportuna a las mismas, según el caso.
7. Representar judicial y extrajudicial al Concejo Municipal en los procesos futuros en los que la entidad actúe en calidad de accionante o accionada y de igual forma en todos aquellos en los que se les otorgué poder, dentro del término legal, adjuntando las pruebas documentales pertinentes y los anexos legalmente obligatorios para el caso específico, a solicitud expresa del presidente de la Corporación.
8. Realizar consultas normativas y jurisprudenciales para apoyar el trabajo del asesor jurídico y el Concejo.
9. Dar cumplimiento al objeto del Contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
10. Presentar informes mensuales al presidente y la Secretaria General de la Corporación, con sus respectivas evidencias, que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran.
11. Apoyar a los concejales con el cargue de información y manejo de

plataformas dispuestas por la función pública para reportes y declaraciones como servidores públicos de elección popular según la normatividad vigente. 12. Realizar todas las actividades de seguimiento que abarcan el componente del Modelo Integrado de Planeación y Gestión con asesoría en Control Interno, Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión – Salud y Seguridad en el Trabajo. 13. Apoyar a los concejales que requieran asistencia técnica y/o jurídica en la proyección de proyectos de acuerdo para ser presentados a la corporación. 14. Atender los llamados y observaciones del presidente y Secretaria General de la Corporación tendientes a mejorar la prestación del servicio. 15. Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. 16. Asistir a las reuniones a que sea convocado por el Concejo Municipal, relacionadas con el objeto del presente contrato y atender oportunamente las solicitudes y compromisos que surjan de las mismas. 17. Responder a las solicitudes del presidente del Concejo Municipal y del Asesor Jurídico de la Corporación. 18. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la corporación o la supervisión del contrato, siempre y cuando guarden concordancia con el objeto contractual.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1)** Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor de los servicios en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Contrato. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración de este Contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato se estipula en la suma de TREINA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de TREINA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) que serán cancelados de manera mensual por el valor de tres millones cien mil pesos (\$3.100.000) o proporcional a la fracción de mes, previa certificación de la supervisión de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad N° 441 del 30 de enero de 2026. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa, requerimiento que se dará a conocer inmediatamente a la Compañía Aseguradora mediante la respectiva comunicación. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir

del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el presidente del Concejo Municipal) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1°:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2°:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del Decreto no es obligatoria. **DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. Por las demás causales señaladas en la Ley. **PARÁGRAFO:** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio-Concejo Municipal. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio-Concejo Municipal, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio-Concejo Municipal, de inicio a un 1993.

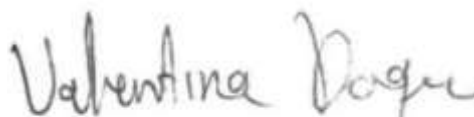
procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Secretaria General del Concejo, o quien haga sus veces, labor que deberá realizarse por lo menos en forma mensual o en cualquier momento cuando lo estime conveniente. **DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio-Concejo Municipal y el Contratista, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de **DÉCIMA NOVENA: SITUACIÓN DEL CONTRATISTA:** Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión del Concejo Municipal, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Certificado de la afiliación a la seguridad social integral. **2)** Certificado del RUT. **3)** Copia de la cédula de ciudadanía. **4)** Estampillas: Pro-Cultura, Pro-Adulto Mayor, Pro-Hospital, Pro-UdeA, Pro-Electrificación Rural y Reteica, valores que se descontarán en la respectiva orden de pago. **5)** Demás requisitos legales exigidos y establecidos en el Acuerdo Municipal 015 de 2024 y por el Concejo Municipal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley No 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura EL CONTRATISTA relacionado en el citado boletín, revisión realizada el 29 de enero de 2026. **VIGÉSIMA QUINTA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura EL CONTRATISTA relacionado en el citado boletín, revisión realizada el 29 de enero de 2026. **VIGESIMA SEXTA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de su contrato, que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente

contrato todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGESIMA OCTAVA: INFORME DE ACTIVIDADES:** El Contratista deberá presentar los informes identificando los periodos correspondientes a la fase de ejecución del contrato, los cuales deben ser aprobados por la Supervisión del Contrato. **PARAGRAFO: VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal. **TRIGESIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio-Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Para constancia se firma por las partes luego de ser leído y aceptado.



JUAN CAMILO MARTINEZ QUINTERO
Presidente Concejo Municipal



VALENTINA DUQUE QUINTERO
La Contratista



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
La Supervisora

Elaboró y Proyectó: Daniela Henao Restrepo, Asesora Jurídica Concejo Municipal

Firma:

